



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 429, 430 y 432 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Exposición de motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Con la finalidad de obtener mejores condiciones financieras, referentes a plazos, perfil de deuda, garantías o fuente de pago, en la contratación del financiamiento autorizado, sea hace necesario la contratación de instrumentos derivado y/o garantía de pago, para el financiamiento para la ejecución de la obra denominada "Cuartel Militar" misma que estará ubicada en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS POR LOS MONTOS, DESTINO Y EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE ESTABLECEN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos primero y segundo del Decreto por el cual se Autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los Montos, Destino y en los Términos que en el presente Decreto se establecen, para quedar como sigue:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Previo análisis de la capacidad de pago, del destino de la deuda y del otorgamiento de la garantía y/o establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar con una o más instituciones financieras, financiamientos por un monto hasta de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), más gastos y costos relacionados con la contratación de financiamiento, incluyendo los instrumentos derivados, **operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de disminuir el riesgo económico-financiero que pudiera derivar de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como** asesoría especializada, calificaciones crediticias y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que dichos gastos rebasen el 2.5% del monto del financiamiento a contratarse, conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que se estimen necesarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento que contrate el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con base en la presente autorización, se destinará **para la construcción del Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** La autorización contenida en el presente Decreto, fue aprobada previo análisis del destino y fuente de pago del financiamiento, capacidad de pago del Estado de Chiapas y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado

**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

**Humberto Pedrero Moreno**  
Secretario de Hacienda

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS POR LOS MONTOS, DESTINO Y EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE ESTABLECEN.